
No.49	CODHEM/SFP/2108/2000-7	C. Vicente Sosa Alcántara Presidente Municipal Constitucional de Aculco, Estado de México	29
-------	------------------------	---	----

Constitucional de Capulhuac, México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la celda de la cárcel municipal de Capulhuac, México, cuente con

lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; depósito con este servicio en la taza sanitaria; luz eléctrica en su interior; colchonetes y cobijas en las planchas de descanso; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. Asimismo se adecue un área para la estancia de mujeres que cuente con los mismos servicios.

RECOMENDACIÓN No.49/2000

El 28 de mayo del año 2000, esta Comisión recibió el escrito de queja presentado por la señora Elisa Gil Martínez, en representación de su hijo Jesús Rivera Gil, del cual se desprenden hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, atribuidos al C. Rogelio Damaso Pacheco, ex-Oficial Conciliador y Calificador de Aculco, México.

Manifestó la señora Elisa Gil Martínez, que: *“El 18 de abril del año en curso, mi hijo Jesús Rivera Gil, acudió ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Aculco, México, a efecto de mandar citar al señor Elías Pérez Sáenz, ya que lo estaba difamando de que había quemado su camioneta, pero en dicha oficina, ya se encontraba el señor Elías Pérez Sáenz, con el Oficial Conciliador, quien le manifestó a mi hijo que si él era el que había quemado la camioneta, respondiéndole que... no... e inmediatamente lo llevaron ante el Síndico, quien... manifestó que lo mejor sería que se llegara a un acuerdo porque de lo contrario sería remitido al Ministerio Público de Jilotepec... en la oficina del Oficial Conciliador... se encontraban los testigos del Sr. Elías Pérez Sáenz, quienes manifestaban que... habían visto que él había quemado la camioneta, así como se contradecían en su dicho, sin que el Oficial Conciliador diera oportunidad a mi hijo de manifestar que él no había sido, así como intimidándolo y amenazándolo... a firmar un acuerdo... no se me mandó llamar para estar presente, ya que mi hijo es menor de edad, por lo que no*

estoy de acuerdo con la actuación del Oficial Conciliador.”

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, CODHEM/SFP/2108/2000-7, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos, en agravio de Jesús Rivera Gil, atribuible al C. Rogelio Damaso Pacheco, entonces Oficial Conciliador y Calificador del Municipio de Aculco, México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: El 18 de abril del año 2000, el C. Jesús Rivera Gil acudió a las oficinas que ocupó el señor Rogelio Damaso Pacheco, entonces Oficial Conciliador y Calificador del Municipio de Aculco, México, a efecto de que por su conducto, se ventilara una controversia que tenía con el señor Elías Pérez Sáenz, quien argumentaba que el hoy quejoso, había incendiado su camioneta marca Datsun, modelo 1978, color azul, con placas de circulación SSO1573.

En la citada Oficialía Conciliadora y Calificadora, ya se encontraba presente el señor Elías Pérez Sáenz, quien le refirió al mencionado ex-servidor público que Jesús Rivera Gil, era la persona que había quemado su vehículo; por ello, y según el dicho del hoy agraviado, la autoridad municipal en comentario, se concretó a coaccionarlo, con objeto de que le resarciera al señor Elías Pérez Sáenz, los daños ocasionados a su automóvil, para tal efecto, elaboró el acta de conformidad número 198.20000 (sic), a través de la cual, Jesús Rivera Gil tenía que pagar el 18 de julio

La Recomendación 49/2000, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Aculco, Estado de México, el 12 de septiembre del año 2000, por exigencia sin fundamentación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 49/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 17 fojas.

del año en curso, en esas oficinas, la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La conducta desplegada por el C. Rogelio Damaso Pacheco, ex-Oficial Conciliador y Calificador del H. Ayuntamiento Constitucional de Aculco, México, se realizó con conocimiento pleno de que Jesús Rivera Gil, en ese entonces, era menor de edad, y además, de que tales hechos eran constitutivos de delito.

Con los actos y omisiones, descritos en el capítulo de Hechos de la Recomendación, el C. Rogelio Damaso Pacheco, ex-Oficial Conciliador y Calificador, transgredió lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 136 fracción I del Código Penal del Estado de México; 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad; 10, fracciones I y VII, 22 fracción I e inciso A y 89 del Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Aculco, México; así como 42 fracciones I y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Aculco, México, las siguientes:

RECOMENDACIÓN No. 50/2000

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el 14 de enero del año 2000, recibió escrito de queja presentado por la señora Juana Moreno Ramírez, en el que refirió su inconformidad por el incumplimiento de la orden de aprehensión girada por el Juez Penal de Cuantía Menor de Metepec, México, dentro de la causa 166/96 en contra de Ignacio Núñez Ramírez.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento que preside, para que se inicie el procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el C. Rogelio Damaso Pacheco, ex-Oficial Conciliador y Calificador de ese Municipio; por las acciones y omisiones, que han quedado plenamente evidenciadas en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y, en su caso, imponer las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, proporcione, a solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa Institución esté en posibilidad de determinar lo que con estricto apego a derecho corresponda en el presente caso.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad posible, se implemente la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento; para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

Durante la investigación que realizó este Organismo, en diversas ocasiones se solicitó el informe correspondiente al Procurador General de Justicia del Estado, y en colaboración al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, para que se informara sobre la vigencia de la orden aludida; asimismo se recabaron los dichos de los diversos elementos de la policía judicial encargados de ejecutar el mandato judicial y se abrió un término probatorio a efecto de que la autoridad

La Recomendación 50/2000, se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 18 de septiembre del año 2000, por inejecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 50/2000, se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 24 fojas.